



SENTENCIA DEFINITIVA (23).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00015/2024**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la C. *********, en contra de la C. *********.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Mediante escrito presentado en fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, compareció ante este Tribunal la C. *********, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de la C. *********, de quien reclama las prestaciones que señala y precisa en su escrito de demanda.-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que por su orden expresa.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurrieran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, hecho que se cumplimentó el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.-----

----- **TERCERO.-** Por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro se declaró la rebeldía de la C. ***** ante la falta de contestación a la demanda instaurada en su contra, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de ley, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII 195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción I, 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO.-** En el presente caso, comparece la C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de la C. ***** , señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, la C. ***** , no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, declarándosele en rebeldía, con lo que quedó fijada la litis.-----



----- **TERCERO.**- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el contrato de compraventa fecha *****, celebrado por una parte por la señora *****, en su carácter de vendedora, y por la señora *****, en su carácter de compradora, respecto de *****.- Documental que se encuentra ratificada ante Notario Público.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 8 a la 11, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que en fecha ***** la señora ***** vendió a plazos a la C. *****, ***** las cuales se amparan con el fierro a nombre de la señora *****, que el precio fijado para la compraventa lo es la cantidad de *****, los cuales serían liquidados de la siguiente forma: la cantidad de ***** fue entregada en ese acto por concepto de anticipo; la cantidad restante, es decir, *****, serían cubiertos el día 10 de marzo del 2023.- Asimismo, que la posesión física del ganado objeto de la compraventa le fue entregada a la C. ***** a la firma del contrato, manifestando haberlo recibido a su entera satisfacción.-----

----- **CONFESIONAL.**- A cargo de la C. *****, al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza por auto de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se le declaró confeso de las siguientes posiciones: **1.-**

QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED EN FECHA *****, CELEBRÓ UN CONTRATO DE COMPRA VENTA A PLAZOS CON *****, MEDIANTE EL CUAL LE VENDIO *****.- Calificada de Legal. 2.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED ESTUVO DE ACUERDO QUE EL PRECIO TOTAL DEL GANADO PACTADO EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA A PLAZOS, FUE LA CANTIDAD DE *****.- Calificada de Legal. 3.-QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED ACEPTÓ Y PAGÓ EL PRIMER IMPORTE PACTADO EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA A PLAZOS FIRMADO CON *****, POR LA CANTIDAD DE *****.- Calificada de Legal. 4.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE COMPROMETIÓ Y SE OBLIGÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE ***** EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2023.- Calificada de Legal. 5.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED OMITIÓ PAGAR LA CANTIDAD DE ***** EL DÍA 10 DE MARZO DE 2023.- Calificada de Legal. 6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED OMITIO DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA A PLAZO CELEBRADO CON ***** EN FECHA 16 DE ENERO DE 2023.- Calificada de Legal.- -

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a fojas de la 43 a la 47, al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de



Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtué.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Novena Época. Registro: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30C.J/6 Página: 949.

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que favorezca a los intereses de la oferente.- Medio de prueba al que se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en lo que favorezca a los intereses de la oferente.- Medio de prueba al que se

le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

----- Los artículos 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1582, 1583 y 1653 del Código Civil del Estado, establecen que:-----

----- **ARTÍCULO 1255.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.-----

----- **ARTÍCULO 1256.-** Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.-----

----- **ARTÍCULO 1257.-** Para la existencia del contrato se requiere:
I.- Consentimiento; **II.-** Objeto que pueda ser materia del contrato. ----

----- **ARTÍCULO 1258.-** El contrato puede ser invalidado: **I.-** Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; **II.-** Por vicios del consentimiento; **III.-** Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito; **IV.-** Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.-----

----- **ARTÍCULO 1259.-** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado,



sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. -----

----- **ARTÍCULO 1260.-** La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.-----

----- **ARTÍCULO 1582.-** La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.-----

----- **ARTÍCULO 1583.-** Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto. -----

----- **ARTÍCULO 1653.-** El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial. Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos. Las enajenaciones de vivienda o lotes de interés social que realicen el Estado o Municipios no requerirán de escritura pública, sino únicamente de certificación notarial de las firmas que en ella se contengan. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa y sus formas serán las que autorice cada una de las respectivas autoridades. Para la venta de automóviles, maquinaria agrícola y demás vehículos de fuerza motriz, bastará el endoso de la factura, o mediante escritura privada, que firmarán en ambos casos el vendedor y el comprador ante dos testigos.-----

----- **Elementos de la acción.**- Lo constituyen los siguientes: **a).**- La existencia del contrato de compraventa; **b).**- El cumplimiento de la vendedora al contrato; y, **c).**- El incumplimiento de la compradora.-----

----- **a).**- Por cuanto hace al primero de los elementos, tenemos que este se encuentra acreditado con la documental privada consistente en el contrato de compraventa fecha *****, celebrado por una parte por la señora *****, en su carácter de vendedora, y por la señora *****, en su carácter de compradora, respecto de *****, contrato que se encuentra ratificado ante Notario Público.- Documental a la cual se le concedió valor probatorio pleno, acreditándose por lo tanto la existencia del contrato celebrado entre las partes del presente juicio.-----

----- **b).**- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos de la acción, también se encuentra acreditado en autos, pues en el contrato de compraventa base de la acción, de fecha *****, se estableció que la posesión física de las ***** objeto de la compraventa le fue entregada a la C. ***** a la firma del contrato, manifestando haberlo recibido a su entera satisfacción; por lo tanto, se tiene por acreditado que la vendedora *****, dio debido cumplimiento a la obligación que le correspondía, respecto de la entrega del ganado materia del contrato de compraventa.-----

----- **c).**- Por último, por lo que respecta al **tercero** de los elementos de la acción, también se tiene acreditado, pues al tratarse de un hecho negativo, correspondía a la parte demandada justificar el cumplimiento de la obligación contraída y no al actor, por estar expresamente dispuesto en la legislación procesal civil que los



hechos negativos no son sujetos de prueba, salvo que la negativa envuelva la afirmación de un hecho o bien cuando se impugne una presunción legal que tenga en su favor la parte contraria, a la luz del artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles, sin embargo, no se ésta en esos supuestos, pues ni la negativa del actor envolvió una afirmación ni se estaba en presencia de una presunción legal a favor la demandada, luego entonces, correspondía a aquella justificar el cumplimiento del pago pendiente de cubrir a la parte vendedora, correspondiente a la cantidad de *****, la cual conforme a la cláusula segunda, inciso b), se pagaría el día diez de marzo del dos mil veintitrés; lo que no hizo, y lleva a concluir sobre la procedencia de la acción intentada.-----

----- **Se hace constar que la C. *****, no opuso excepciones ni defensas que sean materia de análisis.**-----

----- Por lo anterior y bajo las consideraciones que anteceden es que se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la C. *****, en contra de la C. -----

----- Se condena a la C. *****, al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha *****, celebrado con la C. *****, por lo que deberá realizar a ésta última el pago de la cantidad de *****, por concepto de adeudo pendiente de liquidar por la compra de ***** -----

----- Es improcedente la entrega en favor de la actora de los apoyos ganaderos que el Gobierno Federal entrega a la demandada por las

***** , en virtud de que dicha obligación no se pactó en el contrato base de la acción.-----

----- Se condena a la C. ***** , al pago del interés legal equivalente al interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo del incumplimiento, sobre la cantidad de ***** , a partir del día siguiente de la fecha de incumplimiento, que lo fue el día diez de marzo del dos mil veintitrés, los cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 1173 y 1587 del Código Civil del Estado.-----

----- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al versar el presente asunto sobre una acción de condena, cuyo fallo fue adverso a la demandada, se le condena al pago de los gastos y costas en esta Instancia, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115 y 118, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.**- La parte actora probó su acción y la demandada no opuso excepciones y defensas.-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la C. ***** , en contra de la C. ***** , conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.-----



----- **TERCERO.-** Se condena a la C. *****, al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha *****, celebrado con la C. *****, por lo que deberá realizar a ésta última el pago de la cantidad de *****, por concepto de adeudo pendiente de liquidar por la compra de *****.-----

----- **CUARTO.-** Es improcedente la entrega en favor de la actora de los apoyos ganaderos que el Gobierno Federal entrega a la demandada por las *****, en virtud de que dicha obligación no se pactó en el contrato base de la acción.-----

----- **QUINTO.-** Se condena a la C. *****, al pago del interés legal equivalente al interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo del incumplimiento, sobre la cantidad de *****, a partir del día siguiente de la fecha de incumplimiento, que lo fue el día diez de marzo del dos mil veintitrés, los cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **SEXTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas erogados en esta instancia en favor de la parte actora.-----

----- **SÉPTIMO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ésta sentencia pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.-----

----- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con

lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el punto noveno del Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO **LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L'LGUL/L'MEPR/L'ARR

El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 23 dictada el VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2024 por el LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 13 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.